

de desplegar una bandera constituía una intimidación que impedía a otros que trabajaran para el patrono. El único signo visible de conspiración que el Tribunal encontró fue la siguiente inscripción: «Se desea que los cargadores abandonen la casa P. P. Sherry. Por orden, L. P. U».

Con esta orden de 1888 en el caso de *Sherry vs. Perkins*, dió principio la interminable serie de *injunctions* americanas en los conflictos obreros. Y luego, cuando esta planta transplantada de Inglaterra arraigó en el suelo americano y creció en fuerza y tamaño, ¡mirad lo que ocurrió, vosotros los que creáis en la consecuencia de los Tribunales! Los Tribunales de la Cancillería Inglesa empezaron a citar la jurisdicción de equidad en América como precedentes de *injunctions*, ignorando en absoluto la primera declaración de su propio Tribunal de Apelaciones de la Cancillería de que estaban en oposición con la «teoría y práctica corrientes de la Cancillería».

Para amontonar error sobre error, los Tribunales canadienses empiezan ya a citar en materia de *injunctions* los casos modernos de la Cancillería Inglesa, e indudablemente nuestros Tribunales no tardarán mucho tiempo en citar como nuevas autoridades en el asunto a los jueces canadienses. Así, mientras el abogado de una gran sociedad monopolista puede citar una nube de *injunctions* procedentes de autoridades inglesas y americanas, el hecho es que todas ellas han nacido en América desde 1888, y que aquí y en Inglaterra tuvieron su origen en una sola *injunction* provisional decretada por un Vicecanciller en 1868 que no estaba seguro de su jurisdicción, y con fundamento, puesto que posteriormente el Tribunal más alto de la Jurisdicción de Equidad en Inglaterra declaró que no la tenía.

Sobre cimientos tales se asientan las modernas construcciones de las *injunctions* en los conflictos del trabajo.

CAPITULO II

GOBIERNO POR «INJUNCTION»

Ya que hemos visto la naturaleza y el origen de la nueva forma de poder coercitivo de la jurisdicción de equidad, observemos la manera de aplicarla.

Al mismo tiempo que nota la dificultad de reconocer un principio dominante en el conjunto general de las *injunctions* que se usan, el juez Seabury las divide en tres clases, a saber:

Primera. Los casos en que la autoridad judicial encuentra intimidación o violencia constitutivas de delito.

Segunda. Los casos comprendidos en el Acta Federal de 1887 regulando el comercio interior de los Estados, o la de 1890, llamada ley contra los trusts.

Tercera. Los casos cuya aplicación corresponde, por su propia índole, a la jurisdicción del juez a quien se pide.

El juez Seabury, tratando de dar idea del rápido desarrollo del sistema de *injunctions*, dice que entre 1888 y 1891 se dictaron varias en los conflictos obreros prohibiendo peticiones, amenazas, manifestaciones con banderas, publicación de circulares y otros medios de conseguir boicotage. Todas esas *injunctions* fueron concedidas fundándose en que había conspiración, de la cual resultaría daño irreparable para la propiedad, a menos que la Jurisdicción de Equidad interviniera. Después se adelantó otro paso.

«En 1892, dice el mismo Juez, se dictó una *injunction* contra una asociación de mineros de Idaho, prohibiéndoles entrar en las minas de la *Cœur d'Alene Consolidated and Mining Company* e impedir el trabajo en ellas de los obreros por medio de la fuerza, amenazas o intimidaciones (1). El motivo invocado para conceder la *injunction* no era proteger derechos particulares, sino conservar el orden público y proteger así los derechos públicos».

En 1893 se dió otro paso hacia adelante por el Juez Federal Taft, prohibiendo al Gran Jefe Arthur, de la Hermandad de maquinistas de locomotoras, boicotear un ferrocarril y ordenándole anular la orden que al efecto había ya dado. (*Toledo vs. Pennsylvania*, 54 Fed. Rep. 730). La *injunction* se fundaba en que el Acta del Comercio interior de los Estados imponía a la empresa del ferrocarril ciertos servicios públicos, cuya omisión constituiría delito; que Arthur había conspirado con otros a fin de impedir esos servicios por medio de boicotage y, por lo tanto, Arthur y sus consocios eran culpables de un delito que ocasionaba perjuicio irreparable al público y a la Compañía ferroviaria. Por esta razón se le conminaba.

Luego vino el Juez Federal Ricks con la declaración de que, mientras los maquinistas podían incurrir en delito por imponer boicotage en tales circunstancias, los maquinistas que se negaran al transporte de vagones, obedeciendo un mandato de la sociedad obrera, y «de buena fe dejaban su colocación antes de emprender un viaje, podían no ser culpables» (54 Fed. Rep. 746). Esto es, si renuncian su empleo en el curso de un viaje son culpables; pero si lo hacen antes de emprenderle no lo son, a pesar de existir un contrato, puesto que tales obreros están «en el ejercicio de un derecho individual al dimitir sin condiciones y absolutamente, derecho que no se les puede negar».

(1) «*Cœur d'Alene Consolidated and Mining Company*», *vs. Miner's Union*, 51 Fed. Rep. 260.

De aquí el Juez Federal Jenkis, cuando los empleados del Ferrocarril Septentrional del Pacífico amenazaron con la huelga motivada por una rebaja de jornales y sueldos, pasó no sólo a obligarles a continuar desempeñando sus servicios, «con aviso o sin aviso, por considerar la suspensión atentatoria a la propiedad o impedimento u obstáculo al funcionamiento del ferrocarril», sino que consignó que podía obligárseles a firmar un nuevo contrato, donde se estableciera que el abandonar el trabajo era «atentar contra la propiedad o impedir o dificultar el funcionamiento del mencionado ferrocarril» (*Farmers' Loan & T. Co. vs. Pas. R. R. Co.*, 60 Fed. Rep. 803) (1).

Pero el caso de *injunction*, bajo todos aspectos más notable, fue el motivado por la huelga Pullman en 1894. Los obreros de la Compañía Pullman se habían declarado en huelga por haberse negado la Compañía a someter a arbitraje una rebaja de jornales que proponía (2). La Unión de los Ferrocarriles Americanos, de la cual formaban parte los obreros de Pullman, acordó el boicotage para todos los carruajes Pullman. El día 10 de julio el presidente de la Unión, Eugene S. Debs, fue detenido por atribuírsele obstruir el correo y el comercio interior. Compareció como acusado; pero, a pesar de sus súplicas para que se le juzgara, hubo desistimiento por parte de la acusación por falta de prueba suficiente, según se dijo entonces a falta de otra explicación mejor. El Presidente de la Comisión de Huelgas, Cleveland, en consecuencia declaró: «No hay prueba ante la Comisión de que los dependientes de la Unión de los Ferrocarriles Americanos, en ocasión alguna, hayan aconsejado intimidación, violencia ni

(1) Véase esta *injunction* y las de Taft y Ricks, revisadas en el informe de la Cámara, núm. 1.049, del Congreso quincuagésimotercero, segunda sesión. Además de haberse publicado separadamente, este informe se volvió a publicar en la Documentación del Senado, núm. 190, quincuagésimo-séptimo Congreso, primera sesión, págs. 122-143.

(2) Véase Informe de la Comisión de Investigación, Senado Ex. Doc. número 7, Congreso quincuagésimotercero, tercera sesión.

destrucción de la propiedad en ninguna forma, ni tampoco de que hayan tomado parte en tales hechos». Pero si un jurado no podía castigar sin prueba, otro medio podría encontrarse. Se encontró en una *injunction* sin jurado.

El 17 de julio los Jueces Federales Woods y Grosscup dictaron una orden coercitiva «omnibus» contra Debs y los agentes de su unión, a todos los cuales taxativamente nombraba, e incluía también a todos los que se encontraran en su caso (158 U. S. 564). Se notificó por el medio acostumbrado de comparecencia personal; pero para las personas no mencionadas expresamente, la notificación se hizo por medio de la Prensa, edictos puestos en los postes del telégrafo, carros de transporte, pasquines, lectura en alta voz a grupos numerosos de huelguistas y otros procedimientos adecuados.

Partiendo del supuesto de que la Unión de los Ferrocarriles Americanos estaba dificultando el servicio de correos, no obstante la disposición judicial, Debs y otros fueron detenidos por desobediencia. Es de notar que la tropa que se empeñó en mandar a Chicago el Presidente Cleveland, fue a los distritos de los depósitos de material, donde no había coches-correos. No recayó sentencia hasta diciembre. El juez Woods, sin juicio ante jurados, condenó a Debs a seis meses de prisión y a sus compañeros a tres. Se apeló al Tribunal Supremo pidiendo libertad en virtud del *habeas corpus* (1), fundado en que la Jurisdicción de Equidad no tiene atribuciones para decretar tal *injunction* y privar así a uno del derecho a juicio por jurado. El Tribunal superior opinó como el inferior.

Un escritor jurídico de gran reputación, Mr. C. C. Allen, describe el desarrollo del sistema de *injunction* hasta la fecha

(1) Uno de los derechos consignados en la Carta Magna, fundamento de las libertades inglesas, el cual asegura la libertad contra la prisión ilegal. Es un documento escrito que ordena la libertad del detenido o preso. Se llama así por contener esas palabras latinas la Carta Magna al consignarla.—*N. del T.*

del modo siguiente: «El *Attorney-General* de los Estados Unidos, representando a los Estados Unidos en el ejercicio de su soberanía como Nación, ha dictado *injunctions* en casi todas las grandes ciudades situadas al Oeste de las montañas Alleghany. Edictos promulgándolas han cubierto los costados de los carros; delegados de los representantes del Poder Ejecutivo y soldados federales han custodiado las dependencias de las estaciones centrales de los ferrocarriles, y balas y bayonetas han sido los ejecutores de las órdenes de la Cancillería. La Jurisdicción de Equidad ha dejado de ser un derecho público para convertirse en prerrogativa política. En 1888 el fundamento de la Jurisdicción era la protección de los derechos particulares y de la propiedad civil, en 1893 fue la conservación de los derechos públicos, en 1904 la imposición de los poderes políticos» (1).

Y la mayor parte de esta transformación se ha verificado bajo el auspicio del Acta de Comercio Interior de Sherman, a cuya aprobación tanto contribuyó la organización obrera, oponiéndose a los trusts. Que semejante uso pudiera hacerse de la ley, jamás lo soñaron los trabajadores; mientras tanto, lo que ellos creían que era un rasgo característico de la ley se ha convertido en letra muerta. El Presidente Cleveland, durante la huelga Pullman, eligió como consejero especial de los Estados Unidos en Chicago a Mr. Edwin Walker, que, al mismo tiempo, era en aquella misma ocasión consejero general de la Asociación General de Directores, representando las veinticuatro líneas de caminos de hierro que convergen o terminan en Chicago, y obrando en abierta oposición con la ley de Sherman contra los trusts.

Pero las *injunctions* no se han detenido aquí. «Las autoridades no sólo han prohibido la persuasión acompañada de intimidación y amenazas, dice el juez Seabury, sino que ya niegan a los trabajadores el derecho de persuadir pacífica-

(1) *Las «injunctions» y la organización del trabajo*, 17.º informe de la Asociación del Foro Americano, pág. 315.

mente a sus compañeros a que se les unan en las huelgas». Y cita el caso de la Compañía Manufacturera de York *vs.* Obedick (10 Penn. D. Rep. 463) cuando el Tribunal dijo: «La defensa sostiene en serio que sus representados tienen derecho legal a dirigirse a otros trabajadores que estén al servicio del demandante y persuadirles e inducirles, bien a dejar su colocación, bien a no aceptar la que se les ofrezca..... *No hay tal derecho legal*».

Tampoco «hay derecho legal» para muchas cosas a los ojos de algunos jueces federales que, no debiendo sus cargos al sufragio popular, proceden con desconsideración absoluta del pueblo. Por ejemplo, en 1899, el Tribunal ambulante de West Virginia (Virginia Occidental) decretó una *injunction* a favor de la empresa ferroviaria *Wheeling Railway Company* contra «John Smith y otros», sin nombrar los otros. Es la forma ya corriente de indeterminación en las *injunctions*. Dos hombres, ajenos al litigio y que no se demostró que fueran agentes de «John Smith y otros», fueron castigados por desobediencia al Tribunal. ¿En qué estaba la desobediencia?, pregunta una comisión del Club de Reforma Social de Nueva York (1), nombrada para informar sobre el ominoso progreso de las *injunctions*. La comisión contesta: «Los hombres fueron castigados como desobedientes al Tribunal, entre otras cosas, por vilipendiar y molestar a los obreros del ferrocarril. Si esos hombres no hubiesen cumplido treinta días de cárcel como castigo de su desobediencia, no a una autoridad, sino a una *Compañía*, pudiera creerse que la comisión había sacado el ejemplo de alguna ópera bufa. La legalidad del castigo jamás fue aprobada por el Tribunal Superior, por la sencilla razón de que las partes no tenían recursos para sufragar los gastos de apelación; así es que cumplieron su castigo en la cárcel».

(1) Esta comisión estaba compuesta de John Brooks Leavitt, John D. Kerman, Ernest H. Crosby, Mornay Williams and Robert Van Iderstine. El informe se imprimió y envió a todos los Jueces Federales y a los jueces superiores de Estado, y se circuló por todas partes.

Más recientemente, durante una gran huelga de mineros, extensiva a casi todas las minas de carbón de la Virginia Occidental, el Juez de los Estados Unidos, Keller, decretó en el distrito judicial del Sur una *injunction* general que comprendía unas cincuenta minas, situadas a lo largo o cerca de la línea de ferrocarril Chesapeake y Ohio. El Juez prohibía hasta «reunirse cerca de las minas». Llegó a más, pues mandó a los agentes de la asociación nacional de mineros que se abstuvieran de comprar comestibles y de repartirlos entre los huelguistas de Virginia Occidental. Al mismo tiempo el juez Jackson, en el distrito del Norte, dictaba *injunctions* muy parecidas, y, entre los dos Jueces, casi todas las minas de aquel Estado estaban amparadas por disposiciones prohibitivas. Alguno de los organizadores de la asociación general de mineros que no se atuvieron a las órdenes del juez Jackson fueron detenidos y, por procedimiento sumario y sin juicio ante jurado, el mismo Juez les sentenció a prisión por desobediencia al Tribunal, llamándoles «vampiros que viven y engordan a expensas del trabajo honrado de los mineros de carbón del país».

Estos casos son no más que unos cuantos típicos, sacados de los muchos que salen de los Tribunales Federales de toda la Nación. Los Tribunales de los Estados no prestan tanta utilidad, porque los Jueces de Estado son de elección y, por lo tanto, no se muestran tan propicios a enemistarse con la masa de la población por obedecer las órdenes de las Compañías monopolistas. También hay otra razón: que los Tribunales de Estado tienen tras de sí, como último recurso, la Milicia; mientras que los Tribunales Federales pueden llamar en su ayuda al Ejército regular, que, por regla general, tiene menos simpatías y funciona más maquinalmente que la Milicia de los Estados. Por eso las *injunctions* Federales son las preferidas.

En parte esa fue la razón de que en los ejemplos de la Virginia Occidental que acabamos de citar, se obtuvieran las *injunctions*, de los Tribunales Federales más bien que de los

de Estado. Para conseguirlo, hubo que recurrir a subterfugios jurídicos, como en el caso de la *injunction* general del juez Keller, extensiva a más de cuarenta minas a lo largo o cerca del ferrocarril Chesapeake y Ohio.

Lo ocurrido, brevemente, fue: Se suponía que la mayor parte de estas minas pertenecía a distintos propietarios y sin relación alguna entre sí. Cuando surgió la huelga, los dueños de las minas creyeron dominar fácilmente la asociación local de obreros, que tenía pocos fondos y no era muy numerosa, si los organizadores de la asociación nacional de mineros no venían en su ayuda con fondos. Algunos de estos organizadores estaban en Virginia Occidental y otros fuera. Para comprenderlos a todos en una disposición judicial era necesario que ésta procediera de una autoridad con jurisdicción dentro y fuera de aquel Estado—de una autoridad Federal. Pero las Compañías mineras en cuestión pertenecían a Virginia Occidental y se quejaban de hechos ocurridos dentro del Estado; no podían, por consiguiente, acudir más que a sus instituciones judiciales. Para conseguir una disposición judicial de una autoridad Federal, el requerimiento tenía que ser por parte de alguien de fuera del Estado. La *Chesapeake and Ohio Coal Agency* (Agencia Carbonera de Chesapeake y Ohio) fue elegida para desempeñar ese papel. Esta Compañía estaba domiciliada en Nueva Jersey, tenía negocios en Nueva York y vendía la producción de gran número de las minas de referencia. Mas, evidente era que nada tenían que ver con ella los trabajadores de las minas y, por consiguiente, que ningún derecho tenía para quejarse de ellos. Se partió de una ficción, quejándose la Compañía *Chesapeake and Ohio Coal Agency* al Tribunal de que sus contratos de suministro de carbón corrían peligro, por lo cual recurría al Tribunal a fin de que requiriera a las cincuenta Compañías mineras y a unos doscientos mineros y jefes de asociaciones que se abstuvieran de entrometerse en el cumplimiento de las condiciones de sus contratos.

Ni que decir tiene que el juez Keller sabía como el que

más que la queja estaba destituida de fundamento, porque la «cláusula de huelgas» en aquellos contratos, como en todos los contratos semejantes, releva a las Compañías mineras del cumplimiento de sus contratos en caso de huelga. Pero el Juez optó por hacerse el desentendido; procedió como si tuviera indiscutible jurisdicción, y dió la *injunction* general, como la que había dado el juez Jackson en el distrito del Norte del Estado.

En la huelga del Norte estaban incluidas las minas de la Compañía Clarksburg Fuel, y el temor de esta sociedad no era por lo que pudiese hacer la débil asociación local de trabajadores mineros, sino por lo que hiciera John Mitchell, presidente de la Unión de trabajadores mineros de América, y sus colegas en ella que le habían ayudado a organizarla. Aunque pudiera conseguirse que un Tribunal de Estado decretase una *injunction* tan enérgica como se deseaba, lo cual parecía más que dudoso, la jurisdicción de un Tribunal semejante era menos extensa de lo que se deseaba. Por eso la corporación minera acudió a un Tribunal Federal. He aquí el ardid. La Compañía Clarksburg Fuel no podía proceder contra sus obreros huelguistas ante un Tribunal de los Estados Unidos por estar domiciliada en Virginia Occidental y ser sus obreros ciudadanos de este Estado. Pero la Guaranty Trust Company, de Nueva York, tenía una hipoteca de 2.500.000 dólares contra la Clarksburg Fuel, que había recibido un préstamo de aquélla. La Compañía Fuel hizo saber a la Guaranty Trust que, si continuaba la huelga, tendría que suspender probablemente el pago de intereses. En vista de esta manifestación, la Guaranty solicitó y obtuvo del juez de Distrito de los Estados Unidos, Jackson, una *injunction* colectiva contra los agentes y organizadores de la organización nacional de trabajadores mineros.

Algunos de los organizadores no la hicieron caso o, al menos, el juez Jackson lo dió por supuesto. Lo cierto es que les hizo detener por desobediencia y los sentenció a prisión. Se apeló al Tribunal ambulante de los Estados Unidos, cuyo

juez fue Nathan Goff; habiéndose fundado la apelación en que el juez Jackson carecía de jurisdicción para dictar tal orden coercitiva. Se alegó en la apelación que, en los casos como éste donde hay prestamista y prestatario, el prestamista no tiene acción legal que no convierta al prestatario en parte litigante; que la Compañía Clarksburg Fuel tenía que ser, por consiguiente, parte en el litigio; que estaba bien claro en el espíritu y en la letra del primer escrito solicitando la *injunction*, donde la Compañía Guaranty Trust no pide protección para propiedad ni privilegios de su pertenencia, sino de la Compañía Clarksburg Fuel; que puesto que la Fuel era parte en el litigio, no podía comparecer en un Tribunal Federal contra los presos, sino que tenía que buscar protección en un Tribunal del Estado de Virginia Occidental.

Esta argumentación fue inútil. El juez Goff se desentendió de la cuestión de jurisdicción. Sólo estimó el hecho de que los asociados habían desobedecido la orden restrictiva del juez Jackson, y se negó a ponerlos en libertad.

Yo presencié en Clarksburg la vista de este célebre pleito y hablé de él después a un distinguido jurisconsulto del foro del Estado, el cual resumió el asunto en esta forma: «Es lo mismo que si un labrador de Iowa hiciera saber a una sociedad de crédito hipotecario del Este, de la cual fuera deudor, que sus trabajadores habían abandonado el trabajo por no haber accedido él a su pretensión de aumento de jornales, lo que le imposibilitaría de pagar intereses, a no ser que la sociedad de crédito obtuviera de un Tribunal de los Estados Unidos una medida coercitiva bastante eficaz para que los trabajadores tuvieran que volver al servicio de su patrono. Y si esta aplicación del sistema de *injunctions* es posible en el caso de un labrador contra sus obreros del campo, también lo será para un molinero contra sus operarios y para el dueño de una fábrica contra sus obreros».

Si lo expuesto nos muestra por qué son los Tribunales Federales preferidos para dictar esas medidas coercitivas, no por eso deja de haber ejemplos de *injunctions* extraordinarias

emanadas de las autoridades judiciales de Estado. Una bien típica la dictó el juez Elmer, del Tribunal Superior de Connecticut, en una huelga de ferroviarios urbanos en Waterburg contra una gran empresa titulada Compañía del Alumbrado y ferrocarril de Connecticut. En una orden «omnibus» este Juez prohibía, en realidad, a todo obrero asociado de Waterburg y a todo el que simpatizara con las asociaciones, «cualquier acto o expresión encaminada a impedir que se reemplazara a los huelguistas; que se hiciera boicotage contra el demandante o sus dependientes, ya fuera con amenazas, intimidación, persuasión ilegítima o *de otro modo*; dar informes, direcciones, instrucciones u órdenes a ninguna junta, sociedad, agrupación o persona, que condujeran a la ejecución de los actos o cosas prohibidas». El juez Elmer sancionaba la infracción de su decreto con una penalidad de 10.000 dólares. Al mismo tiempo que la empresa ferroviaria conseguía esta medida de represión, la sociedad de obreros ferroviarios y todas las demás asociaciones obreras de la ciudad, que habían contribuido con dinero a formar cajas de resistencia, se las declaró partes litigantes en un pleito entablado por la Compañía del Alumbrado y del ferrocarril de Connecticut, que pedía 25.000 dólares de indemnización (1).

(1) La decisión de la Cámara de los Lores de que las corporaciones obreras (*trade-unions*) podían ser demandadas con el título registrado, aunque no estuvieran constituidas por Acta del Parlamento (*incorporated*), produjo mucha sensación en el mundo industrial británico. En las leyes americanas este principio está bien asentado. La sección 1.919 de la ley de Procedimiento Civil, de Nueva York, capacita a las sociedades no incorporadas para demandar y ser demandadas. En otras secciones se dispone que si los fondos de la asociación no bastan para cubrir los gastos impuestos por la sentencia, la insuficiencia da lugar a una acción contra la propiedad individual de los asociados. Leyes semejantes existen en los demás Estados.

Por no incorporadas parece entenderse no legalmente constituidas o no constituidas por ley especial. Al menos es la significación legal en Inglaterra.—*N. del T.*

Muchos más ejemplos podrían presentarse del abuso del sistema de *injunctions* seguido por los Tribunales Federales e imitado por los de Estado. Y debe recordarse que todo esto se ha hecho en los diecisiete años últimos. La aplicación de la *injunction* a los empleados del trabajo ha coincidido con la era de los trusts. El Privilegio, buscando campos de expoliación y dominio en todos los terrenos, ha hecho de los Tribunales un arma contra la rebeldía de las asociaciones obreras. Por sarcasmo de la suerte, el Privilegio ha convertido en arma especial de su injusticia y en maza para quebrantar huelgas el mismísimo departamento de nuestras instituciones jurídicas que fue creado para amparar y proteger al débil y al desvalido que se encontrara sin apoyo en el procedimiento jurídico legal. Las antiguas máximas jurídicas de equidad, por lo que se ve con frecuencia ahora, debieran cambiarse: no «Equidad es Imparcialidad», sino «Equidad es Parcialidad»; no «El que pida equidad debe ser imparcial»; no «El que venga a un Tribunal de equidad debe venir con las manos limpias», sino «El que venga a un Tribunal de equidad debe venir con las manos sucias»—con manos manchadas por la concupiscencia y la injusticia.

Según dice el juez Seabury, en el artículo ya citado, esas órdenes coercitivas que dicta la jurisdicción de equidad violan los derechos fundamentales. «Suponiendo, para argumentar con razones, que en todos los casos los trabajadores infringieran las leyes penales, las *injunctions* serían innecesarias e injustificadas. Si no las infringen, la teoría en que se fundan las *injunctions* es falsa, y éstas, por consiguiente, carecen también de justificación. Cuando los actos son constitutivos de delito, su castigo y el procedimiento para imponerle están en el Código Penal. Lo cierto es que el único motivo para dictar *injunctions*, en aquellos casos en que hay infracción de la Ley Penal, es el deseo de eludir el juicio por jurados.

»Considérese la protección con que el Derecho garantiza la libertad de los ciudadanos que pertenecen a las clases in-

feriores, como resultado de siglos de lucha y de experiencia: El acusado de un delito tiene que ser oído ante un magistrado; el gran jurado tiene que quedar convencido de la comisión del delito y de que hay motivo fundado para creer culpable al acusado. Partiendo del veredicto del gran jurado, le juzga otro jurado especial o jurado pequeño, y aun hay contra el veredicto de éste el recurso de apelación si ha habido infracción de la ley o incorrección en el procedimiento. Con tales salvaguardias se protegen los derechos de un acusado, aunque se trate de un asesino.

»Cuán diferente es el nuevo método, introducido por las *injunctions*. Un Juez desde su despacho, a petición de parte, sea un particular o una sociedad, dicta una orden mandando no sólo al acusado, sino al mundo entero, hacer o dejar de hacer lo que en la orden se especifica. Los que la desacatan son detenidos previamente y llevados ante el Juez cuyos ukases se les acusa de no haber tenido en cuenta. El Juez los castiga. Es Juez, jurado y ejecutor de la justicia; si ha procedido con arreglo a su jurisdicción, no puede apelarse ni el acusado tiene derecho a defensor. Se prescinde del magistrado instructor, del gran jurado, del pequeño jurado, del derecho de apelación y del derecho de nombrar defensor.

»Bajo ese sistema, una persona puede ser castigada dos veces por el mismo delito (1). Puede ser multada o presa sumariamente por desobediencia de la *injunction* dada contra ella, y por el delito de que se la acusa puede ser multada y declarada culpable y de nuevo presa; o las dos cosas, presa y multada por segunda vez.

»Del alcance en extensión de estas *injunctions* podemos

(1) El artículo de las Enmiendas de la Constitución de los Estados Unidos, dice: «... tampoco ninguna persona tiene obligación de exponerse, por segunda vez, a la pérdida de la vida o miembro por el mismo delito». El artículo VI de las Enmiendas, dice: «En todas las causas criminales el acusado disfrutará del derecho a un juicio rápido y público, por un jurado imparcial».

formar idea recordando que no se dan sólo para las partes contendientes, sino contra todo el género humano. En el caso de Debs la *injunction* era contra todas las personas mencionadas, contra todos los asociados de la Unión de los ferrocarriles americanos que estuvieran al servicio de veintitrés Compañías y, por si alguno se quedaba en el tintero, contra cualesquiera otras personas!

»En el orden jurídico semejante orden no es una *injunction* ni nada parecido. Sencillamente es una proclama de Policía conminando a la Sociedad entera con un castigo en caso de contravención».

Si se nos dijera que muchas de esas *injunctions* fueron sólo provisionales y jamás se las hizo permanentes, contestaríamos que probablemente se hubieran declarado permanentes si se hubiera pedido. Pero, en la mayor parte de los conflictos del Trabajo, una *injunction* temporal satisface todos los deseos de los que la han conseguido, puesto que la inacción temporal a que condena la asociación obrera es desastrosa para la huelga, como lo es también la detención previa por desobediencia y el procesamiento y castigo de los contraventores.

El Gobernador de Nevada, Sadler, puso la cuestión de relieve cuando en 1897 dijo, durante una huelga de mineros de carbón: «La tendencia actual es disponer de comisiones parlamentarias que hagan leyes y contar con autoridades que las hagan cumplir por medio de *injunctions*». ¿Quiénes forman esas comisiones? Las corporaciones privilegiadas. No solamente son bastante poderosas para apoderarse de los Tribunales y emplearles de esa manera, sino que han tenido poder bastante para impedir así que el pueblo pueda reintegrarse en sus fueros. El Tribunal Supremo de Virginia Occidental declaró anticonstitucional una ley restrictiva del empleo de *injunctions*, aprobada por el Poder Legislativo en 1898.

Se sostuvo que el Parlamento y las autoridades judiciales tenían la misma jerarquía, por lo que el Poder Legislativo no

tenía facultades para restringir las del Poder Judicial ni para impedir que éste se protegiera a sí mismo contra las intrusiones de aquél, no tomándolas en consideración.

Si un Tribunal Supremo de Estado puede ponerse en ese terreno, ¿por qué no ha de poder el Tribunal Supremo de los Estados Unidos hacer lo mismo cuando un proyecto de ley que tienda a disminuir las atribuciones «restrictivas», ejercidas actualmente por el Poder Judicial Federal, consiga pasar de la comisión parlamentaria del Congreso y logre convertirse en ley?

Y no es eso sólo; nótese que si de esa manera el Privilegio usa y abusa de la administración de justicia contra las corporaciones obreras para su gloria y poderío, poca esperanza cabe de que los Tribunales de arbitraje ni la incorporación de las asociaciones obreras pongan remedio a sus agravios, cuando ambas cosas son simpáticas a los oradores y escritores monopolistas que protestan de desinterés. Adivinando el porvenir por el pasado, la incorporación de las asociaciones obreras y los Tribunales de arbitraje obligatorio no serán más que armas nuevas que sumar a las del arsenal, ya bien repleto, del Privilegio.

Con toda seguridad, las medidas que se tomaran para evitarlo no pasarían de ser remiendos ineficaces en tanto que el Privilegio exista para crearlas, adaptarlas y pervertirlas conforme lo requiera la prolongación de su existencia y su provecho. Mientras el Privilegio exista dominará y oprimirá al trabajo que carezca de organización. Mientras el Privilegio exista, donde no pueda llegar a términos de avenencia con el trabajo organizado, usará y abusará de los funcionarios judiciales para someter a los trabajadores.

En verdad, no ha mucho hemos presenciado cómo las fuerzas combinadas de los monopolios ferroviarios, de minas y fundiciones en el Estado de Colorado se servían de *injunctions* para herir al mismísimo sufragio. Esto se hizo so pretexto de proteger las prerrogativas políticas del pueblo soberano—las prerrogativas regias que el pueblo americano ha

sacado del derecho común de Inglaterra (1). Con esta excusa dos o tres jueces del Tribunal Supremo conminaron a ciertas personas que se abstuvieran de cometer fraudes en las elecciones gubernamentales del año 1904—fraudes electorales que con arreglo a la ley eran delitos. Pasada la elección, los dos jueces que habían dado la *injunction* mandaron invalidar todos los votos de determinados colegios electorales; no porque los votos hubieran sido fraudulentos, según ordinariamente se creía, ni porque los estatutos autorizaran tal cosa, que tampoco la autorizan. La anulación se hizo porque en el recinto de los colegios se habían cometido actos que prohibía la *injunction*.

Un brillante publicista de entonces, Mr. Louis F. Post, de Chicago, decía: «La integridad de las elecciones en Chicago deja, por esa resolución, de estar protegida por las leyes electorales, y la función de regir las votaciones y determinar su resultado es asumida arbitrariamente por el Tribunal Supremo, actuando sencillamente como Tribunal de Equidad. Funcionando así, no hace distinción entre votos fraudulentos y legítimos, sino que descarta colegios enteros por haber sabido que su *injunction*, en cierto modo, no ha sido respetada. De esta suerte un Poder Legislativo queda arrinconado por el Tribunal Supremo; no por procedimientos legales y corrientes, sino por los procedimientos extraordinarios de las *injunctions*. Como el miedo a una explosión popular no los contenga, hasta la investidura del Gobierno se conferirá probablemente, por esos jueces usurpadores, valiéndose de esos descuentos de votos al por mayor en los colegios donde un edicto de *injunction* aparezca desobedecido.

La observación de Mr. Post resultó profética. Aunque de los escrutinios resultaba Alvah Adams elegido Gobernador por una gran mayoría, el Poder Legislativo, arrollado por el Tribunal Supremo, elevó al Sillón Gubernamental a J. H. Pea-

(1) Véase la carta firmada desde Denver por Louis F. Post, en *The Public*, Chicago, diciembre 3, 1904 (pág. 547, año séptimo).

body, como resultado de una lucha gubernamental posterior a la elección, habiéndose convenido que Peabody dimitiría en seguida y dejaría el puesto a J. F. MacDonald, que había figurado con él como candidato para el cargo de Lieutenant-Governor (Teniente Gobernador). Así se hizo, y al Gobernador actual de Colorado se le puede llamar confeccionado por *injunction*.

Después de esto, ¿qué no hay posible para los Tribunales en funciones de Equidad?